

Modificado el Reglamento de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales

El Gobierno ha aprobado recientemente un Real Decreto que modifica el Reglamento de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, con la intención de dar una mayor transparencia a las operaciones financieras, para facilitar las investigaciones sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de enero.

La nueva norma introduce importantes novedades, en desarrollo de las disposiciones de la Ley 19/2003 y de la Directiva 2001/97/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, y en base a la experiencia acumulada y a las propuestas de organismos como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea o el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Los principales cambios que se introducen son los siguientes:

- Están también obligados al cumplimiento de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales, quienes realicen las **actividades de transporte de fondos o medios de pago, giro o transferencia internacional por servicios postales, y comercialización de loterías y otros juegos de azar.**

- **Obligatoriedad de insertar los datos del ordenante en las transferencias internacionales.**

Se trata de acabar con la práctica bancaria consistente en no incluir en las transferencias electrónicas los datos del ordenante o persona que ordena la transacción, y sustituirla por referencias genéricas, lo que dificulta la labor de seguimiento e investigación de fondos a través de los circuitos internacionales de pagos.

El Real Decreto establece para ello la obligatoriedad de insertar los datos del ordenante en las transferencias internacionales y en los mensajes relacionados con ellas. En el caso de transferencias dentro del territorio nacional, la entidad de origen mantendrá los datos del ordenante a disposición de la entidad de destino, quien podrá solicitarlos en cualquier momento.

- Se regulan las transacciones a distancia y, concretamente, la banca telefónica y por Internet.

Sólo se permitirá la apertura de cuentas o la ejecución de operaciones sin la presencia del cliente cuando se acredite su identidad mediante firma electrónica, o cuando el primer ingreso proceda de una cuenta abierta a nombre del mismo cliente en España o en países no incluidos en la lista española de paraísos fiscales. En todo caso, en el plazo de un mes, la entidad financiera deberá obtener del cliente su documentación identificativa.

- Se orienta a las entidades financieras sobre cómo se ha de recabar información sobre sus clientes, para reforzar la detección de operaciones sospechosas.

Hasta ahora, se establecía únicamente la obligación de identificación puramente formal: exigencia del D.N.I. o pasaporte a las personas físicas, y documentos de constitución y poderes de los administradores a las personas jurídicas. Con la entrada en vigor del Real Decreto, las entidades financieras deberán verificar las actividades declaradas por los clientes, a través de la obtención de documentos que guarden relación con las actividades declaradas, o bien mediante la obtención de informaciones sobre dicha actividad ajenas al propio cliente.

- Se modifican los importes mínimos de las operaciones en las que se ha de requerir la identificación del cliente.

- Se amplía la relación de operaciones que deben ser consideradas por las entidades como susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales e incluidas en la comunicación a directivos y empleados.

En la nueva relación se incluyen los movimientos con origen o destino en cuentas en paraísos fiscales, las transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o no se identifique la cuenta origen, o las operaciones que no tengan un propósito económico claro.

- Se regula el plazo en que han de realizarse las comunicaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales.

Las comunicaciones de las entidades financieras al Servicio Ejecutivo, informando las operaciones de obligada información, deberán realizarse de forma mensual.

- Se obliga a los sujetos obligados por el Reglamento a establecer una política expresa de admisión de clientes, así como a adoptar precauciones especiales respecto a los clientes que puedan presentar un riesgo superior al promedio.

- Los sujetos obligados deberán someter a auditoría externa sus procedimientos de prevención del blanqueo.

Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación que deban articular las entidades serán examinados anualmente por un experto independiente. Los resultados del examen deberán ser consignados en un informe escrito, que estará a disposición del Servicio Ejecutivo.

Opcionalmente, casinos, inmobiliarias, asesores, auditores, contables externos, notarios, abogados y procuradores, pueden realizar el examen externo cada 3 años si, internamente y con periodicidad anual, evalúan la efectividad de sus órganos y procedimientos.

El examen deberá ser realizado por personas cuyas condiciones académicas y de experiencia profesional las hagan idóneas para ello. En ningún caso lo podrán realizar quienes hayan prestado o presten a los sujetos obligados otro tipo de servicios retribuidos durante 3 años anteriores o posteriores.

- Se nombrará, al frente de los órganos de control interno, un representante ante el Servicio Ejecutivo, que se encargará de transmitir la información y recibir solicitudes y requerimientos.

- Se establecen obligaciones específicas de casinos, inmobiliarias, auditores, contables externos, asesores fiscales, notarios, abogados, procuradores, etc., como son:

- Exigir documentos identificativos a sus clientes, cuando efectúen operaciones por importe superior a 8.000 € Auditores, contables externos, asesores fiscales, notarios, abogados y procuradores exigirán siempre tales documentos. Se establecen obligaciones específicas para los casinos de juego.
- Conservar durante 6 años la documentación de operaciones cuyo importe exceda los 30.000 € Sin embargo, los auditores, contables externos, asesores fiscales, notarios, abogados y procuradores deben conservar 6 años los justificantes de todas las operaciones.
- Les serán de aplicación las obligaciones relativas a comunicaciones al Servicio Ejecutivo y control interno.
- Excepcionalmente, los auditores, contables externos, asesores fiscales, notarios, abogados y procuradores no estarán obligados a comunicar, por iniciativa propia o a instancia del Servicio Ejecutivo, las operaciones respecto a las que exista indicio o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales procedentes de las actividades ilícitas, ni las que muestren falta de correspondencia actividad de los clientes, si reciben tal información al determinar la posición jurídica a favor de su cliente, o al defender o representar a dicho cliente en procedimientos administrativos o judiciales.

- Se regula el procedimiento a seguir en el caso de omisión o falta de veracidad de la declaración de origen, destino y tenencia de los fondos en los casos en que tal declaración es obligatoria, así como el procedimiento sancionador aplicable a tal conducta.

- Se amplía el número de miembros de la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias, y de su Comité Permanente.

En general, el Real Decreto entrará en vigor el 22 de abril de 2.005. No obstante, se pospone hasta el 22 de enero de 2.006 la entrada en vigor de ciertas disposiciones:

- Las obligaciones de transportistas de fondos, giros o transferencias internacionales realizadas por servicios postales y comercializadores de loterías.
- Las obligaciones relativas a la identificación del ordenante en las transferencias.
- La inclusión como operaciones que, en particular, pueden estar vinculadas al blanqueo, de los movimientos de capitales con origen y destino en paraísos fiscales, las transferencias en las que no se identifique al ordenante y las operaciones sin motivo económico claro.
- En cuanto a las operaciones de personas físicas o jurídicas que realicen las actividades de cambio de moneda o gestión de transferencias que lleven aparejado movimiento de efectivo, no deben informarse aquellas superiores a 3.000 € hasta la primera declaración mensual a presentar después del 22 de enero de 2.006.